

República de Chile  
 Ministerio de Transportes y  
 Telecomunicaciones  
 Subsecretaría de Transportes

FBK/ AMR/ GVR/ CEA

INVALIDA EL ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS  
 ECONÓMICAS, Y DEJA SIN EFECTO LLAMADO A  
 LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR CONCESIONES  
 PARA OPERAR ESTABLECIMIENTOS QUE PRACTIQUEN  
 REVISIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS EN LA REGIÓN DEL  
 LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES 55-4407  <b>RECIBIDO</b>
-------------------------------------------------------------------------------

SANTIAGO, 05 MAR 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 502,

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN  <b>RECEPCIÓN</b>		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
v. DEPART. y r.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACIÓN</b>		
REF. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
DEDUC. DTO. ....		

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 18.696; en el Decreto Supremo N° 156 de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880; la Resolución N° 251 de 27 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución N° 83 de 10 de abril de 2013, que aprueba Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos; la Resolución N° 271 de 10 de diciembre de 2012, modificada por la Resolución N° 89 de 18 de abril de 2013, que llama a licitación pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; las Actas de Apertura de las Ofertas Técnicas y Económicas, fecha 04 de julio y 6 de agosto, respectivamente, ambas de 2013, protocolizadas bajo los N°s 2712 de 5 de julio de 2013, la primera y N° 3172 de 7 de agosto de 2013, la segunda, por don Eduardo De Rodt Espinoza, Notario Público Titular de la Notaría De Rodt, de la ciudad de Rancagua; el Oficio Ord. N° 1126, de fecha 13 de agosto de 2013 y el Oficio Ord. N° 1S24, de fecha 30 de octubre de 2013, y recepcionado el 7 de noviembre de este mismo año, ambos del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el Oficio Ord. N° 65.646, de 11 de octubre de 2013, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ord. N°7971, de 26 de noviembre de 2013, del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; las presentaciones de San Dámaso S.A, recepcionadas con fecha 11 de diciembre de 2013; de Systech Chile Limitada, Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada y de Bureau Veritas Certification Chile S.A., ambas recepcionadas con fecha 12 de diciembre de 2013; de Rocco y Tiffou Ltda., Tüv Rheinland Andino S.A., de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones "Morpu" Limitada, Prestotec Ltda. e Inversiones Lesta SpA, todas recepcionadas con fecha 13 de diciembre de 2013; de Revisiones Serviden Ltda. recepcionada con fecha 16 de diciembre de 2013 y las presentaciones de Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., recepcionadas el 13 y 16 de diciembre de 2013; los Recursos de Reposición interpuestos por Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada y Bureau Veritas Certification Chile S.A., ambos de fecha 6 de diciembre de 2013; las Resoluciones Exentas N°s 13 y 14, ambas de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el oficio Ordinario N° 185, de 9 de enero de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplica.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución N° 251 de 2012, modificada por la Resolución N° 83 de 2013, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobaron las Bases de Licitación Pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos.

2.- Que, en concordancia con las Bases anteriormente mencionadas, a través de la Resolución N° 271, modificada por la Resolución N° 89, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se llamó a licitación pública para otorgar cuatro (4) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Que, mediante oficio Ord. N° 1126 de fecha 13 de agosto de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins se pronunció sobre la calificación final de las propuestas en el proceso de licitación pública antes referido.

4.- Que, de otra parte, a través de Oficio N° 1S24, de 30 de octubre de 2013, recepcionado el 7 de noviembre del mismo año, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins remitió copia del Oficio N° 65.646 de 2013, de la Contraloría General de la República, donde solicita que al momento de reingresar las resoluciones de adjudicación de la licitación en cuestión, para examen previo de legalidad se informe, entre otros, respecto de las supuestas irregularidades ocurridas en el acto de apertura de las ofertas económicas.

5.- Que mediante Oficio ORD. GS N° 8249, de 10 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Transportes solicitó a la Encargada de Plantas de Revisión Técnica del Ministerio de Transportes que informara al tenor de las reclamaciones señaladas en el considerando precedente. Dicho requerimiento fue respondido mediante el Memorandum GS N° 357 de 13 de diciembre de 2013, indicando que a fin de dar cumplimiento con la exigencia contemplada en las Bases de Licitación en orden a contar con la presencia de un Notario en los actos de apertura de las ofertas técnicas y económicas, previo a la realización de los actos de apertura, la encargada de Plantas de Revisión Técnica de este Ministerio, tomó contacto con la Notaría que había sido previamente seleccionada, Notaría De Rodt, y que en dicha ocasión el Sr. Luis Alberto Arenas Moreno le informó que él era el Notario Suplente en reemplazo de su titular y que sería él quien concurriría a los actos de apertura respectivos.

A continuación, señala que el 4 de julio de 2013 durante el acto de Apertura de las Ofertas Técnicas, presentadas en la Licitación Pública de Concesiones para operar establecimientos que practiquen Revisiones Técnicas de Vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el Sr. Luis Alberto Arenas Moreno, ofició como Notario Suplente de la Notaría De Rodt de Rancagua. Luego, el informe indica que el día 6 de agosto de 2013, el Sr. Arenas Moreno se presentó en el lugar y hora acordados para la realización del acto de apertura de las ofertas económicas, abriéndose, en esa oportunidad, los sobres que permanecían en custodia de la Notaría De Rodt, los cuales fueron llevados materialmente por aquel, dirigiéndose en todo momento los proponentes al Sr. Arenas como Notario, sin que éste manifestase reparo alguno en aquéllo, confiando legítimamente, tanto ellos como la Comisión de Apertura que se presentaba en su calidad de Notario Suplente. No obstante, al término del acto, al solicitar la firma del Sr. Arenas, éste manifestó su imposibilidad de firmar como Notario Suplente puesto que, según él mismo señaló, ya no tenía esa calidad, debido a que su titular había retomado sus funciones.

6.- Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar de los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado,..."*.

7.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante el Oficio Ord. N° 7971, de 26 de noviembre de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se informó a los participantes en el proceso de licitación pública para la ~~concesión de plantas de revisión técnica en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins~~ respecto de los hechos referidos en los Considerandos que anteceden, a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles expusieran lo que estimaran pertinente. Dicho oficio fue debidamente notificado.

8.- Que, a través de las presentaciones recepcionadas en este Ministerio con fecha 11 de diciembre de 2013, la sociedad San Dámaso S.A.; 12 de diciembre de 2013 las sociedades Systech Chile Limitada, Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada y de Bureau Veritas Certification Chile S. A.; 13 de diciembre de 2013, las sociedades Rocco y Tiffou Ltda., Tüv Rheinland Andino S.A., Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Morpu Limitada, Prestotec Ltda., Inversiones Lesta SpA y Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A.; y 16 de diciembre de 2013 la sociedad Revisiones Serviden Ltda. y Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A. evacuaron el traslado conferido mediante el citado oficio Ord. N° 7971, de 2013.

9.- Que las siguientes empresas se allanaron a la invalidación de la licitación pública, en mérito de las argumentaciones que a continuación se indican:

a) don Gino Bruno Hernández, en representación de San Dámaso S.A. se allana a la invalidación administrativa de la Licitación Pública, agregando que en una presentación realizada ante la Contraloría General de la República, formuló precisamente la observación de la ausencia de notario público en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas, lo que pudo establecer con posterioridad al acto mismo de dicha Apertura, ante la "certificación" del Notario de Rancagua, don Eduardo De Rodt, según reza el acta extendida por la Comisión respectiva, en lugar de "la presencia del Notario Público o Suplente en el mismo acto".

b) don Cristian Sandoval Soto, en representación de Systech Chile Limitada, señala que la situación informada hace aplicable lo dispuesto en el artículo 53 de la ley 19.880, por haberse infringido los principios de transparencia, publicidad e igualdad de los oferentes, al intervenir en la licitación un individuo que fue presentado como ministro de fe, sin serlo realmente. Agrega que tal vicio, afectó del mismo modo las actuaciones posteriores del proceso, incluido el acto de adjudicación y que el perjuicio, el cual afecta a todos los participantes que actuaron de buena fe, sólo es subsanable por la invalidación total de la licitación.

c) don Erasmo Rocco Adonis, en representación de Rocco y Tiffou Ltda., señala, respecto a no haber contado con un ministro de fe en el proceso de apertura de las ofertas, "(...)tal omisión importa la invalidación del proceso no solo de apertura de las ofertas sino que de todo el proceso de licitación, toda vez que éste debe ser considerado como un acto único (...)", luego indica que el proceso de licitación debe ser transparente y cumplir con las formalidades tanto habilitantes, como las solemnidades que dan validez a los actos administrativos, siendo la ausencia de ministro de fe una abierta trasgresión a las bases de licitación.

d) don Alfredo Morales Puebla, en representación de Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Morpu Limitada, señala que el principio de legalidad e igualdad importa determinar que si ha sido la administración quien ha incurrido en un vicio como el informado, necesariamente deba procederse a la invalidación de todo el proceso licitatorio.

e) don Jorge Moreno Cantariño, en representación de Tüv Rheinland Andino S.A., afirma que en los actos administrativos en que es necesaria la presencia del notario público, su ausencia se sanciona igual que para los casos de las escrituras públicas, esto es, nulidad absoluta y que ante la imposibilidad de volver al estado anterior al acto de apertura, debe invalidarse todo el proceso.

f) don Jürgen Paulmann, en representación de Prestotec Ltda., señala que se encuentra a favor de la invalidación del proceso, por cuanto se sobrevalora el precio como factor para adjudicar, en perjuicio del factor calidad. Por lo tanto, solicita la modificación de las Bases de Licitación.

g) don José Martínez Silva, en representación de Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., afirma que la presencia de Notario Público al momento de las aperturas de la licitación constituye un requisito esencial cuya omisión acarrea invalidación del acto administrativo por cuanto en atención a su naturaleza, por tratarse de una solemnidad impuesta por mandato expreso del ordenamiento jurídico, con el fin de proteger la transparencia en el proceso licitatorio y la fe pública. Luego agrega que no se cumplió con una formalidad indispensable para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicio a terceros; dado que se trata de un requisito legal de validez del acto de carácter irrenunciable, su omisión acarrea nulidad de derecho público.

De otra parte, señala que la falta de cumplimiento de lo establecido en las Bases de Licitación surge de la simple lectura del Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 6 de agosto de 2013, en la que la frase "ante la presencia del Notario", se sustituye por "con la certificación del Notario de Rancagua, don Eduardo De Rodt". Agrega que la presencia del Sr. De Rodt no fue constatada tanto por él, así como por otros proponentes, por cuanto éste no se encontraba presente en el acto de apertura.

10.- Que, por su parte Germán Cordero Piazze y Rodolfo Alejandro Holm, en representación de Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada, y Blanca Oddo Beas, en representación de Bureau Veritas Certification Chile S.A. evacuaron traslado de la audiencia y solicitan que no se invalide el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas y junto con ello de toda la licitación, por cuanto estiman ello no se ajusta a las Bases de Licitación y tampoco a la normativa legal que rige

el ejercicio de la potestad invalidatoria de oficio, de modo que no es procedente recurrir a la vía general y supletoria, en mérito de los argumentos que a continuación se sintetizan:

- a) Afirman que, con ocasión de la orden de no innovar decretada por la Corte de Apelaciones de Rancagua en el recurso de protección Rol N° 5496-2013, la Contraloría General de la República devolvió a través del Oficio N° 65.646 de 2013 a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, las resoluciones de adjudicación de las concesiones de plantas de revisión técnica de la VI Región, y señaló que éstas al ser reingresadas para finalizar el trámite de toma de razón, ello una vez resuelto el recurso, debían ser acompañadas de un informe correspondiente a una serie de denuncias, entre ellas, la del vicio que ahora se alega como causal de la invalidación. Lo anterior, a fin de que la Contraloría pondere debidamente las alegaciones planteadas. Pero, el inicio de un procedimiento invalidatorio, importa incumplir una orden "obligatoria e ineludible" de la entidad de control, por cuanto resuelto el recurso, no existen más razones que impidan el reenvío de los actos adjudicatorios devueltos.
- b) De otra parte, señalan que en las Bases de Licitación los efectos de la invalidación se encuentran regulados, ya que el punto 2.2.10.8 dispone que *"El Ministerio se reserva el derecho de declarar desierta la licitación mediante resolución fundada"*; y agrega que, dado lo precisado a través de las respuestas a las consultas formuladas en el marco del proceso de licitación, en particular las N° 104 y N° 170, se precisó que las causales para declarar desierta la licitación son únicamente i) no presentación de ofertas; o ii) las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses del Ministerio. Siempre y en todo caso, hasta antes de formalizar la adjudicación, es decir, previo a la dictación de las Resoluciones de adjudicación. Sin embargo, el Ministerio en vez de hacer uso de dicha facultad, por lo demás improcedente por no concurrir las causales que lo ameritan, optó por apartarse de las Bases recurriendo a un supuesto procedimiento de invalidación de oficio no contemplado en las aquéllas, impidiendo a los proponentes solicitar indemnización de perjuicios.
- c) Expresan que existe falta de motivación de la decisión de iniciar un procedimiento invalidatorio, por cuanto el oficio Ord. N° 7971, de 2013 no explica ni da razón alguna sobre los antecedentes considerados y que llevaron a la convicción sobre la necesidad de invalidar el acto de apertura de las ofertas económicas y la totalidad de la licitación, transgrediéndose con ello la norma del artículo 11 de la ley N° 19.880. Agregan que la falta de habilitación del Notario no se deduce de lo consignado en el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas y que, en consecuencia, la sola afirmación contenida en el oficio Ord. N° 7971, limita su derecho a defensa.
- d) Por otro lado, los comparecientes refieren que el vicio que se alega, supone obviar las potestades de un funcionario de la administración de justicia y desconocer el carácter de instrumento público que tiene el acta de apertura, la cual aparece como instrumento válido que da fe respecto de terceros. No resulta legítimo que la autoridad administrativa desconozca los efectos de un instrumento público.
- e) De ser efectivo el vicio que se alega, no se aprecia su carácter de esencial, con aptitud de viciar la totalidad del procedimiento, porque no produce ningún perjuicio a los interesados ni es imposible de subsanar, ya que es de interés de todos los proponentes que lo actuado en el procedimiento sea considerado para la finalización del mismo. La invalidación de la licitación, por lo tanto contraviene los principios de no formalización y de economía procedimental.
- f) ~~El vicio en que se fundamenta una eventual invalidación de oficio no puede invalidar la totalidad del proceso de licitación, ya que de acuerdo con el principio de nulidad parcial, si bien la licitación se encuentra conformada por un conjunto de actos ligados entre sí, conexos y destinados a la consecución de un mismo fin, las fases que la conforman son identificables y separables, por lo que se puede invalidar los actos que adolezcan de un vicio de nulidad sin hacer extensiva la ilicitud a otros actos ajustados a derecho. De ser efectiva la inhabilidad del Notario, lo más que autorizaría, es una nulidad parcial del proceso licitatorio, bajo el supuesto del artículo 13° de la ley 19.880, como vicio del procedimiento y no del artículo 53° del mismo cuerpo legal. La invalidación total atenta contra el principio de los actos separables y de la economía procedimental.~~
- g) La potestad invalidatoria contempla límites para su ejercicio, fundada en situaciones jurídicas consolidadas, derechos adquiridos de buena fe y la confianza legítima de los administrados, debiendo primar aquéllos por sobre el afán de legalidad de la Administración.

Los límites a la potestad comprenden tanto lo relativo al plazo para su ejercicio, como lo que atañe a resguardar a los actos de contenido favorable, calidad que poseen los actos de adjudicación, impidiendo que éstos sean dejados sin efecto. La adjudicación de la licitación de autos se habría materializado en las Resoluciones N° 631, 632, 633 y 643 todas de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Tales resoluciones nacieron y existen en la vida jurídica, produciendo derechos adquiridos para los adjudicatarios que se verían afectados por la invalidación y que constituirían límites válidos para su ejercicio.

**11.-** Que don Alejandro Denham Núñez, en representación de Revisiones Serviden Ltda., evacuó el traslado conferido, solicitando que no se invalide el acto de apertura de las ofertas económicas y el proceso licitatorio, y que por el contrario, se subsane o convalide el acto. Lo anterior, en mérito de los siguientes argumentos:

- a) Luego de hacer presente el principio de no formalización de los procedimientos administrativos (artículo 13° de la Ley N° 19.880), argumenta que la ausencia del notario público no constituye un requisito esencial del procedimiento: a éste no le corresponde realizar ninguna actuación, no abre las ofertas, no descalifica.
- b) La falta no debe sancionarse con la nulidad del acto, toda vez que existen los mecanismos y resguardos en las bases para asegurar la transparencia y veracidad del acto de apertura de las ofertas y de sus contenidos.
- c) La falta de firma de notario no es determinante. En los actos de apertura de las ofertas el notario no es el único que firma las actas. La Contraloría General de la República ha sostenido que cuando el elemento que falta es la firma de un ministro de fe, ello no impide que el acto se perfeccione y produzca todos sus efectos. Cita al efecto los dictámenes N° 29.178 y N° 71.762 de 2009, de dicho organismo contralor.
- d) La falta de notario público en nada altera el resultado del acta que se obtuvo, ni la decisión final que se adoptó, criterio que ha adoptado la Contraloría General de la República para determinar la entidad del vicio.
- e) La potestad invalidatoria del artículo 53 de la Ley N° 19.880 admite diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto ha producido, entre otros, la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe, generadas en la confianza legítima de los particulares en la Administración, las cuales requieren de amparo para certeza y seguridad jurídica, para evitar que por la vía de la invalidación se ocasionen consecuencias más perniciosas que las que las que produciría la convalidación. Cita al efecto dictamen N° 51.775, de 2013, de dicho organismo contralor.

**12.-** Que don Jorge Vera Muñoz, en representación de Inversiones Lesta SpA, señala que el vicio a que se hace referencia no tiene la idoneidad jurídica ni fáctica como para servir de antecedente para la invalidación del proceso de licitación y en caso de materializarse ésta, se producirían una serie de efectos perniciosos y desproporcionados, por lo que en el caso más extremo ~~es partidario de la invalidación parcial. Lo anterior, en razón de los siguientes fundamentos:~~

- a) La invalidación de los actos administrativos reconoce como límites los derechos adquiridos, la buena fe, la seguridad jurídica y la proporcionalidad. De operar la invalidación de todo el proceso, se producirían efectos más perniciosos que beneficiosos, por lo que no cabría la invalidación; criterio que ha aplicado la Contraloría General de la República a través de los dictámenes N°25.580 y 12.272, de 2000 y 2002, respectivamente.
- b) En el caso más extremo, la falta aludida no es de tal entidad, que implique la afectación de los demás actos habidos en el proceso de licitación. Por lo tanto, sólo cabría invalidación parcial.

**13.-** Que, esta autoridad no se pronunciará respecto de las apreciaciones expuestas por el representante de Prestotec Ltda., referidas en la letra f) del Considerando noveno, por cuanto no se relacionan con el acto administrativo en discusión, ni con los hechos que constituyen el vicio informado, y por lo tanto no es esta la instancia para que sean resueltas.

*proponentes que deseen asistir. En el mismo acto serán entregados en custodia al notario, los sobres con las Ofertas Económicas, hasta la fecha de su apertura". (énfasis agregado)*

En consecuencia, no es sólo la falta de firma del notario la exigencia omitida. Es la ausencia de notario público en el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas aquello que se objeta. Lo anterior no sólo constituye una abierta vulneración de las formalidades dispuestas en las Bases de Licitación, vulnera la igualdad de los oferentes, y en definitiva de seguridad jurídica para todos aquellos que postularon en el proceso de licitación.

En este punto, y para graficar la gravedad de los hechos, cabe consignar que según se señala en las Observaciones de los asistentes, que forman parte del Acta de Apertura de las Ofertas Económicas, algunos participantes excluidos del proceso, a la espera de que se resolvieran sus reclamaciones y con la esperanza de una favorable acogida, entregaron en custodia al Sr. Alberto Arenas, referido en el Considerando quinto de esta Resolución, los sobres cerrados de sus Ofertas Económicas, confiando legítimamente que éste oficiaba de Notario.

- c) En relación a los límites de la invalidación de los actos administrativos y en particular del proceso de licitación, cabe observar que las Resoluciones N° 631, 632, 633 y 643, todas de 2013, del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que adjudican las concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en dicha región, no han sido tomadas de razón. Siendo la toma de razón un trámite previo de juridicidad del cual las resoluciones adjudicatorias no están exentas, su tramitación se entiende perfeccionada sólo una vez cumplido aquél. Por lo tanto, no habiéndose cumplido tal trámite esencial, las declaraciones de juicio que tales actos administrativos contienen no han podido producir efectos ni a favor ni en contra de terceros, así hayan éstos actuado o no de buena fe.
- d) Respecto a que el vicio en que se fundamentaría la invalidación no es suficiente para invalidar la totalidad del proceso de licitación, y que por lo tanto sólo cabría la invalidación parcial, se señala, tal como se ha razonado por parte de algunos comparecientes, que todo procedimiento de licitación está constituido por un conjunto de actos que están integrados, conexos y destinados a producir un determinado resultado, cual es la elección de quien contratará con la Administración. Pero por lo mismo, esta autoridad estima que tanto las actuaciones viciadas y consecuentemente, susceptibles de ser invalidadas, deberán extender sus efectos a actos que en principio no lo están, si es que no es posible separar unos de otros sin detrimento de los fines perseguidos y protegidos por su marco regulatorio.
- e) Respecto a la supuesta orden consignada en el Oficio N° 65.646 de 2013, de la Contraloría General de la República, en cuya virtud la Secretaría Regional Ministerial respectiva estaría obligada a remitir las resoluciones de adjudicación del proceso licitatorio para su examen de juridicidad, a la vez que informar al tenor de los hechos denunciados, entre los cuales se cuenta el incidente del notario, es conveniente prevenir que en el aludido oficio la Contraloría

señala que se *"ha tomado conocimiento de las apreciaciones planteadas por las peticionarias, y que las ponderará en su oportunidad, en la **eventualidad** que los aludidos actos administrativos sean reingresados para su examen previo de juridicidad"*. (**énfasis agregado**)

En consecuencia, no se ajusta a la realidad, la afirmación efectuada por el recurrente, toda vez que el mismo órgano de control se pone en la situación de que las resoluciones de adjudicación no le sean remitidas, no existiendo a este respecto orden alguna del ente contralor en el sentido de exigir el reingreso de las resoluciones de adjudicación.

- f) De otra parte, en cuanto a que los efectos de la invalidación se encontrarían específicamente acotados en las respectivas Bases de Licitación, al regular aquellas los casos en que procede declarar desierta la licitación, conviene previamente aclarar que ni en las Bases de Licitación, ni en las respuestas a las consultas formuladas en el marco del proceso respectivo, se señala que *"sólo se declararán desiertas las concesiones que no se adjudiquen..."*, como lo afirman los comparecientes. En efecto, la respuesta 104 dice *"El Ministerio podrá declarar desierta la licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses. Esto es, hasta antes de formalizar la adjudicación."* (**énfasis agregado**)

Precisado lo anterior, se advierte que los comparecientes confunden conceptos, toda vez que hace sinónimos actos de autoridad de distinta naturaleza. En efecto, el ámbito de aplicación de la invalidación, se circunscribe exclusivamente a aquellos actos administrativos contrarios a derecho. Por lo tanto, si bien es cierto que las Bases de Licitación regulan los casos en que es posible declarar desierta la licitación, éstas no regulan el modo en que la autoridad puede invalidarla ya sea total o parcialmente. En consecuencia, atendido lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.880, de Bases sobre los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, este cuerpo legal rige en forma supletoria, a falta de un procedimiento reglado, siendo entonces plenamente aplicable la norma del artículo 53°. Así lo ha entendido la Contraloría General de la República, en los dictámenes N° 7.620 de 2013, N° 33.522 de 2008 y N° 9.494 de 2007.

Por lo demás, cabe consignar que ello es concordante con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran el principio de juridicidad, en cuya virtud la autoridad administrativa se encuentra permanentemente en el imperativo de invalidar sus actos contrarios a derecho, en tanto que con esa medida no se lesionen los derechos adquiridos por terceros, según lo ha reiterado la Contraloría General de la República a través de sus dictámenes N°s 74.850 de 2013, 7.613 de 2013 y 52.771 de 2011, entre otros.

- g) Sobre la objeción relativa a que el oficio Ord. N° 7971, de 2013 no explica ni da razón alguna sobre los antecedentes considerados y que llevaron a la convicción sobre la necesidad de invalidar el acto de apertura de las ofertas económicas y la totalidad de la licitación, es del caso precisar que tal acto administrativo no contiene una declaración de voluntad o juicio, sino que es acto de conocimiento, toda vez que por su intermedio se informa a los participantes en el proceso de licitación sub-lite sobre los hechos referidos en los Considerandos cuarto y quinto de esta resolución, para que éstos puedan manifestar aquello que sea conveniente a sus intereses, previo a adoptar la declaración de voluntad relativa a la invalidación del acto de apertura de las ofertas económicas, y consecuentemente del proceso licitatorio.

De lo expuesto, es posible concluir que en el marco del referido emplazamiento, aquellos que teniendo interés en ello y que estiman que no procede la dictación de un acto invalidatorio, como lo es el caso, han podido exponer y/o fundamentar las alegaciones o derechos que invocan; y por lo tanto, sólo a partir de la discusión y una vez que se dé respuesta a las eventuales alegaciones que manifiesten los interesados, es que esta autoridad se pronunciará en la parte resolutive sobre la invalidación del acto de apertura y su alcance, debiendo dar en este acto las razones que fundamentan la decisión, la cual será susceptible de los recursos y acciones que confiere la ley.

En consecuencia, como todos los procedimientos administrativos, aquél que motiva la presente resolución, prevé los mecanismos por los cuales, las partes a quienes afecta tienen el debido derecho a defensa.

- h) De otra parte, contrariamente a lo señalado en cuanto a que el vicio que se alega supondría obviar las potestades de un funcionario de la administración de justicia, cabe señalar que el vicio del acto de apertura consiste precisamente en la ausencia de potestades de un funcionario auxiliar de la administración de justicia, conforme a la exigencia de las Bases de

Licitación. En efecto, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del punto 2.2.8 de las Bases de Licitación "El acto de apertura se realizará en presencia de un notario público y de los proponentes que deseen asistir. En el mismo acto serán entregados en custodia al notario, los sobres con las Ofertas Económicas, hasta la fecha de su apertura". Por su parte, el párrafo final del mismo punto señala que "Lo ocurrido en los actos de apertura será consignado en actas, las que serán firmadas por los miembros de la comisión, los proponentes que deseen hacerlo y el notario público". Finalmente, la primera parte del punto 2.2.8.2 de las Bases señala que "En la fecha, hora y lugar indicados en la resolución a que se refiere el numeral 1 serán abiertos los sobres de las Ofertas Económicas ante notario público y la Comisión de Apertura".

Tal como afirman los comparecientes, en el Acta de Apertura de las Ofertas Económicas consta que dicho acto tiene lugar en Rancagua, con fecha 6 de agosto de 2013, "con la **Certificación** del Notario de Rancagua, don Eduardo De Rodt" (**énfasis agregado**), cuya firma consta al final del Acta Protocolizada, al igual que la firma de todos los demás funcionarios presentes en dicha oportunidad, mas no con su presencia, toda vez que tal como se ha constatado, quien compareció al acto de apertura de las ofertas económicas fue el Sr. Luis Alberto Arenas Moreno, quien aquél día no se encontraba habilitado para officiar como notario público suplente.

**15.-** Que por su parte, habiéndose notificado el oficio Ord. N° 7971, de 2013 a todos los interesados, las empresas Revisiones Técnicas El Roble SpA, Rev. Técnicas UVT, ECA Control y Asesoramiento, y Revisiones Técnicas XXI Century SpA no evacuaron el traslado conferido dentro del término dispuesto para ello.

**16.-** Que, analizados tanto los hechos referidos en el Considerando quinto, como la normativa y jurisprudencia aplicable al caso, se reitera en esta parte lo consignado en la letra a) del Considerando décimo cuarto, estimándose que debe invalidarse el acto administrativo en que ha incidido el vicio constituido por la referida omisión, esto es, el Acto de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación en cuestión.

Del mismo modo, en mérito de los fundamentos contenidos en letra d) del Considerando décimo cuarto, se ha adquirido la convicción de que en la especie, no es posible retrotraer el proceso licitatorio al estado inmediatamente anterior a aquél en que se produjo el vicio que lo hace merecedor de la invalidación, ya que las Ofertas Económicas que se presentaron conjuntamente con las Ofertas Técnicas, ya fueron abiertas, perdiéndose la cadena de custodia de las mismas, y siendo actual e inevitablemente conocidas por el resto de los proponentes, razón por la que deberá dejarse sin efecto el llamado a licitación pública.

**17.-** Que, asimismo, atendida la gravedad de los hechos de que se ha tomado conocimiento, y sin perjuicio de las medidas administrativas que procedan, éstos han sido puestos en conocimiento de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, mediante Ordinario N° 185, de 9 de enero de 2014.

**18.-** Que, además de las presentaciones descritas en los considerados anteriores, la empresas Inspectorate Servicios de Inspección Chile Limitada y Bureau Veritas Certification Chile S. A interpusieron, con fecha 10 de diciembre de 2013 recursos de reposición en contra del oficio Ord. N° 7971, de 2013, antes citado. Los referidos recursos fueron resueltos mediante Resoluciones Exentas N°s 13 y 14, respectivamente, ambas de 6 de enero de 2014, rechazándose en ambos casos los recursos interpuestos por las mencionadas empresas.

#### RESUELVO:

**1° INVALIDÁSE** el acto de apertura de las Ofertas Económicas presentadas en el licitación pública para otorgar cuatro (4) concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, realizado en 6 de agosto de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el llamado a licitación, convocado por Resolución N° 271, de 2012, modificada por la Resolución N° 89 de 2013, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y **DÉJANSE** éstas sin efecto.



**2° NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a los oferentes del proceso licitatorio cuya revocación se dispone en el resuelvo 1° anterior, por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N°19.880, y remítase copia de la misma a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. En contra de la presente Resolución procederán los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880 en los plazos y forma que en ella se indican.

**ANOTÉSE Y NOTIFÍQUESE**

*Pablo Errázuriz*

MINISTRO

**PEDRO PABLO ERRÁZURIZ DOMÍNGUEZ**  
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



Distribución:

- Bureau Veritas Certification Chile S.A., Maratón 2595, Macul, Santiago.
- Revisiones Serviden Ltda., Av. Tuniche 720, Rancagua.
- Inversiones Lesta SpA, Simón González 7399, La Reina, Santiago.
- Inspectorate Servicios de Inspección Chile Ltda., Maratón 2595, Macul, Santiago.
- Revisiones Técnicas San Dámaso S.A., Blanco 1623, of. 1501, Valparaíso.
- Prestotec Ltda., Autopista a Talcahuano 3111, Concepción.
- Applus Revisiones Técnicas de Chile S.A., Américo Vespucio 743, Huechuraba, Santiago.
- Revisiones Técnicas El Roble SpA., Departamental 2025 Pedro Aguirre Cerda, Santiago.
- Revisiones Técnicas UVT S.A., Montevideo 2144, Renca, Santiago.
- Systech Chile Ltda., Los Militares 4290, Piso 8, Las Condes, Santiago.
- Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Morpu Ltda., Av. Centenario 1078, Depto. 106, Santiago.
- Rocco y Tiffou Ltda., Pacífico Marín 110, Santa Cruz.
- Eca Control y Asesoramiento S. A., Maratón 2595, Macul, Santiago.
- TÜV Rheinland Andino S.A., Av. Holanda 100, piso 6, of. 601, Providencia, Santiago.
- Revisiones Técnicas XXI Century SpA, Huérfanos 1555, depto. 408, Santiago.
- Gabinete Subsecretaría de Transportes.
- División Legal.
- Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Sra. Celeste Chiang, Coordinadora Plantas de Revisión Técnica.
- Oficina de Partes.

